



GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
LEGISLATURA MUNICIPAL
CAMUY, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM.: 41
7MA. REUNIÓN

SERIE: 2024-2025
1RA. SESIÓN ORDINARIA

"Presentada por la Administración Municipal"

ORDENANZA DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE CAMUY, PUERTO RICO, A LOS FINES DE FIJAR O ESTABLECER LAS TASAS CONTRIBUTIVAS SOBRE LA PROPIEDAD MUEBLE E INMUEBLE, QUE RADICA DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES DEL MUNICIPIO DE CAMUY; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La ley 107 de agosto de 2020, “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada, en su Artículo 1.008 sobre Poderes de los Municipios inciso (o), dispone que estos podrán “Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.”

POR CUANTO: El Artículo 1.039 de la Ley 107-2020, ante, sobre: Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal expone que: “La Legislatura Municipal ejercerá el poder legislativo en el municipio y tendrá las facultades y deberes sobre los asuntos locales que se le confieren en este Código, así como aquellas incidentales y necesarias a las mismas, entre ellas: (m) Aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.”

POR CUANTO: La Ley 107-2020 “Código Municipal de Puerto Rico” según enmendada en su Artículo 7.025 “Tipo de Contribuciones sobre Bienes Muebles e Inmuebles Contribución Básica, Propiedad No Exenta o Exonerada”. Se autoriza a los municipios a que, mediante Ordenanzas aprobadas al efecto, impongan para cada año económico, una contribución básica de hasta un cuatro (4%) por ciento anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble y de hasta un seis (6%) por ciento anual sobre el valor tasado de toda propiedad inmueble que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribución, la cual será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor.

POR CUANTO: En adición, el Artículo 7.026 le “impone para cada año, una contribución especial de uno punto cero tres por ciento (1.03%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble en Puerto Rico no exenta de contribuciones, para la amortización y redención de obligaciones generales del Estado. Los Municipios quedan autorizados y facultados para imponer una contribución adicional especial sujeta a los requisitos establecidos en este Código. Esta contribución será adicional a toda otra contribución impuesta en virtud de otras leyes en vigor. El CRIM queda por la presente, facultado y se le ordena que cobre anualmente dichas contribuciones”.



**Ordenanza Núm. 41
Serie 2024-2025
Página #2**

POR CUANTO:

El viernes, 14 de febrero de 2025, se recibió carta del Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales en el que solicita Ordenanza para las tasas contributivas sobre la propiedad mueble e inmueble, atemperada a la Ley 107-2020 según enmendada dentro de la jurisdicción de Camuy.

POR CUANTO:

Una vez creada la Ley 107-2020 "Código Municipal de Puerto Rico" según enmendada se hace meritorio derogar la Ordenanza núm. 29 Serie 2005-2006 por esta hacer referencia a la Ley de Municipios Autónomos Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991.

POR TANTO:

ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

SECCION 1RA:

Se establece una tasa contributiva de once punto cincuenta y ocho por ciento (11.58%) anual sobre toda propiedad inmueble, que radique dentro de sus límites territoriales, no exentas o exoneradas de contribuciones, y ocho puntos treinta y tres por ciento (8.33%) anual sobre el valor tasado de toda propiedad mueble.

SECCION 2DA:

De conformidad con los artículos 7.025 y 7.026, de la Ley 107- 2020 según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico". La tasa contributiva sobre el valor tasado de toda propiedad mueble e inmueble que radique dentro de los límites territoriales del Municipio de Camuy no exenta o exonerada, serán las siguientes:

	Propiedad Mueble	Propiedad Inmueble
Contribución Básica	4.00	6.00
Contribución Adicional Especial Estatal	1.03	1.03
Contribución Adicional Especial Municipal (CAE)	3.5	4.75
Subtotal	8.53	11.78
Descuento Otorgado por Gobierno Estatal	-0.20	-0.20
Tasa Efectiva Contributiva	8.33	11.58

SECCION 3RA:

La tasa contributiva comenzará a regir sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble a partir del 1ro de julio de 2025.

SECCION 4TA:

Esta Ordenanza deroga la Ordenanza número 29 Serie 2005-2006, así como cualquier otra Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere incompatible con la presente Ordenanza, hasta donde existiere tal incompatibilidad.

SECCION 5TA:

Por la presente se declara que las disposiciones en esta Ordenanza son independientes y separables. Si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuere declarada nula o invalidad por cualquier tribunal, la determinación a tales efectos no afectará la vigencia, validez, ni legibilidad de las disposiciones restantes.

SECCION 6TA:

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidenta, el señor Alcalde y certificada por la Secretaria de la Legislatura Municipal de Camuy.



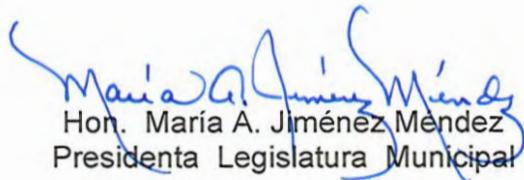
Ordenanza Núm. 41
Serie 2024-2025
Página #3

SECCION 7MA:

Copia oficial de esta Ordenanza será enviada al Departamento de Administración Municipal, Departamento de Secretaría Municipal, Departamento de Finanzas y Presupuesto Municipal, Departamento de Recaudaciones Municipales, Departamento de Recaudaciones de Ingreso Municipal, Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales Estatal (CRIM) y cualquier otra dependencia Municipal, Estatal o Federal, que deba conocer el contenido de la misma.



Lesbia E. Chico Cordero
Secretaria Legislatura Municipal



Hon. María A. Jiménez Méndez
Presidenta Legislatura Municipal



Hon. Gabriel Hernandez Rodriguez
Alcalde

Aprobada en 7ma. Reunión 1ra. Sesión Ordinaria el día 13 de marzo de 2025

Firmada por el Alcalde el 14 de marzo de 2025



GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAMUY
LEGISLATURA MUNICIPAL
CAMUY, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, Lesbia E. Chico Cordero, Secretaria de la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 41 Serie: 2024-2025**, aprobada por la Legislatura Municipal de Camuy, Puerto Rico en la 7ma. Reunión 1ra. Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de marzo de 2025 y firmada por el Alcalde el día 14 de marzo de 2025.

Se certifica además que dicha **Ordenanza** fue aprobada con la siguiente votación en la afirmativa de:

Hon. María A. Jiménez Méndez
Hon. José A. Morell Pérez
Hon. Wilson J. Rosales Concepción
Hon. Manuel Hermina Cajigas
Hon. Mildred Cáceres Ramos
Hon. Tomás F. Delgado Irizarry
Hon. José A. Martínez López
Hon. Pedro Morales Riollano
Hon. Fabián J. Vega Hernández
Hon. Lourdes Z. Franqui Rosa

EN LA NEGATIVA

Hon. Gloria C. López Estrella

ABSTENIDOS

Hon. Elliot M. Cordero Hernández

AUSENTES

Hon. Antonio Román Nieves

Y para que así conste expido la presente Certificación bajo mi firma y Sello Oficial del Gobierno Municipal de Camuy, Puerto Rico, hoy día 14 de marzo de 2025.


Lesbia E. Chico Cordero
Secretaria Legislatura Municipal

lc